

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con la anterior aclaración y anexos para resolver, téngase en cuenta que en la última dirección reportada donde se envía el citatorio y el aviso, el último fue entregado el 21 de mayo con la constancia que el demandado si reside en esa dirección, el término para contestar la demanda venció en silencio el 9 de junio del presente año. Pasa para el trámite pertinente. Zipaquirá, 20 de agosto de 2021

El Secretario


JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, veinte (20) de agosto del dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO 2020-0174

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en relación con la nueva dirección de notificación del demandado y como quiera que el Citatorio y Aviso previstos en los artículos 291 y 292 del C.GP., fueron enviados a aquélla, conforme lo certificó la empresa de servicios postal ENVIAMOS, se tiene que el ejecutado RAFAEL MARINO PÉREZ PÉREZ, se notificó por Aviso del auto de mandamiento de pago y dentro del traslado respectivo no acreditó el pago de la obligación ni propuso excepciones, por lo que se procede a dar aplicación a la regla contenida en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, para lo que se **DISPONE**:

1º.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido en contra de RAFAEL MARINO PÉREZ PÉREZ.

2º.- ORDENAR que, con sujeción a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

3º.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de \$130.000. m/cte. Liquidense por secretaría.

4º.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a embargar.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ